

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	Presidencia		
	Nota Interna		
	Periodo Constitucional 2018-2022		
	Legislatura 2020-2021		
		CÓDIGO	L-G.1-F01
		VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	1 de 2
	Periodo: Primero		

P 1.1 – 000062- 2020

Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 3 de agosto de 2020.

Para: Doctor **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**
Secretario General de la Cámara de Representantes

De: H. Representante **GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Envío de Informe Estatuto de Oposición elaborado por la Defensoría del Pueblo.

URGENTE	X	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

Respetado Señor Secretario:

Comendidamente, nos permitimos hacer llegar a su despacho para su conocimiento y fines competentes, comunicación enviada a través de correo electrónico el día veintitrés (23) de junio de 2020, por el Señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, en el cual nos hace llegar informe elaborado por esa entidad al Estatuto de Oposición del periodo comprendido entre el veinte (20) de julio al dieciséis (16) de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo presentarán, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento 1 de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

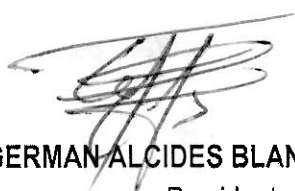
Dichos informes deberán ser sustentados por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para lo cual deberá fijarse fecha a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. En esa sesión, los congresistas podrán formular preguntas y observaciones a los informes del

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 859999008-0	Presidencia			
	Nota Interna		CÓDIGO	L-G.1-F01
	Periodo Constitucional 2018-2022		VERSIÓN	01-2016
	Legislatura 2020-2021		PÁGINA	2 de 2
	Periodo: Primero			

Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, quienes deberán dar respuesta a las mismas de forma inmediata."

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por parte de esta Corporación en la citada Ley, y proceder a programar en el término establecido la correspondiente plenaria, una vez sean allegados la totalidad de los informes.

Cordialmente,


GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes

Elaboró: Etadio Pérez

Bogotá, 20 de junio de 2020.

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Carrera 8 No. 12B-42, Cuarto piso.

Ciudad.

Referencia: Remisión - Informe Estatuto de la Oposición - periodo 20 de julio a 16 de diciembre de 2019.

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, me permito remitir a usted, adjunto al presente documento, el informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, en el cual, entre otras cosas, se realiza un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones declaradas en oposición, para el periodo ordinario de sesiones comprendido entre el 20 de julio y el 16 de diciembre de 2019.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo



Copia: N/A

Anexos Informe Estatuto de la Oposición - periodo 20 de julio a 16 de diciembre de 2019.

Proyectó: Wilmar David Chaves Ramos. Profesional Especializado. Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Revisó: Paula Robledo Silva. Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Archivado en: Informe Congreso Estatuto de la Oposición 2019.



Informe al Congreso de la República - Estatuto de la Oposición

Periodo ordinario de sesiones del 20 de julio
al 16 de diciembre de 2019

Informe al Congreso de la República - Estatuto de la Oposición:

Periodo ordinario de sesiones del 20 de julio al 16 de diciembre de 2019

Introducción. Pág. 3

- I. Verificación Derechos y Garantías Estatuto de la Oposición. Pág. 6
- II. *Sobre la aplicación del Estatuto de la Oposición. Pág. 7*
- III. *Participación de las mujeres. Pág. 14*
- IV. *Reglamentación y Adopción de instrumentos para implementar el estatuto de oposición. Pág. 16*
- V. *Sistema Integral de seguridad para el ejercicio de la política SISEP. Pág. 17*
- VI. *Elementos, Funcionamiento e Interacciones del SISEP. Pág. 23*
- VII. *Funcionamiento del SISEP en las elecciones del año 2019. Pág. 30*

Conclusiones y Recomendaciones. Pág. 33

Introducción

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la labor de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, en los términos del artículo 282 de la Constitución de 1991. Así mismo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 025 de 2014, es la entidad responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos, para lo cual desarrolla funciones orientadas a su protección y defensa, a la prevención de sus violaciones, a la orientación y asesoría en el ejercicio de derechos y a la promoción del acceso a la administración de justicia, lo cual supone la necesidad de, entre otras acciones, brindar acompañamiento a grupos y organizaciones, para la exigibilidad de derechos, la promoción del desarrollo de políticas públicas, planes o programas para su protección y el fortalecimiento de la democracia.

El artículo 112 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Atendiendo a lo dispuesto en la citada norma superior, el Congreso de la República aprobó la Ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y se confieren múltiples derechos a las organizaciones políticas independientes y a aquellas declaradas en oposición. Dentro del mencionado texto legislativo, en concordancia con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, se establece que *“la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas”*.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, le corresponde a la Defensoría del Pueblo la elaboración, presentación y sustentación de un informe relacionado con el estado de cumplimiento de las garantías de seguridad respecto de los derechos a la vida e integridad personal en favor de los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición, así como frente a

las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, respecto de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso de la República.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 de la ley 1909 de 2018 y lo conceptuado sobre el particular por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-018 de 2018¹, se hace necesario realizar un análisis del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, sus componentes, sus interacciones en términos de la eficiencia, eficacia y efectividad de estos y sus respectivos impactos en la protección y seguridad personal de los líderes políticos regionales para la garantía del ejercicio democrático.

La disposición referida indica que *“en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”*, y teniendo en cuenta que el Estatuto de la Oposición nace a partir del procedimiento legislativo especial para la paz, el objetivo del avance normativo logrado en la Ley en comento es proveer al país de un marco legal para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición política, que genere desde el ejercicio participativo, las bases fundamentales para el desarrollo y materialización de la democracia, en especial para la participación de los nuevos partidos y movimientos políticos que surgen de la firma de Los Acuerdos de Paz, contribuyendo de esta manera a la justicia social, la consolidación de la paz, y la reconciliación nacional.

Teniendo en cuenta que ante el proceso electoral del pasado mes de octubre del año 2019, el primero a nivel regional desde la firma de los acuerdos de paz, la definición de los cargos de elección popular a nivel departamental y municipal propiciará una nueva composición de liderazgos regionales, que será determinante para la formación de nuevas relaciones políticas y la definición del comportamiento democrático en lo local, nos referiremos al resultado de las mismas en materia de la efectividad de la aplicación del instrumental normativo y su impacto para la garantía de los derechos políticos de los partidos, en especial de los que ejercen la oposición.

Así, la elaboración del presente reporte al Honorable Congreso parte de la información recolectada de los partidos y movimientos políticos independientes y de oposición y las entidades del Estado, en especial el Consejo Nacional Electoral y La Contraloría General de la República, que colaboraron con los datos que permitan la verificación del goce de los derechos tendientes a garantizar, entre otras cosas, el acceso a la información oficial, la participación en condiciones de

¹ Par. 704.

igualdad en la toma de decisiones en las corporaciones públicas de elección popular y el acceso equitativo a los medios de comunicación².

En la elaboración del presente informe se realizó el diseño de un instrumento de recolección de datos que se envió acompañado de una carta firmada por el Señor Defensor del Pueblo, con el fin de obtener los datos requeridos desde los partidos y movimientos políticos tanto de oposición como independientes y poderla contrastar con los proporcionados por las entidades públicas relacionadas en el cuadro siguiente:

EMISOR	REPRESENTANTE	APORTE DE INFORMACION
MOVIMIENTO/PARTIDO		
MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA UP	GABRIEL BECERRA YAÑEZ	☐
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA-AICO	MARTÍN EFRAÍN TENGANA	☐
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	☐
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ	☐
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	☐
PARTIDO FARC FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA	☒
PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDOÑEZ	☐
PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ/ JAIME NAVARRO WOLFF	☒
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ	☒
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	☐
ENTIDAD		
CONGRESO DE LA REPUBLICA	GREGORIO ELJACH PACHECO	☐
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CARLOS ALBERTO CARRASQUILLA	☐
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE	☒
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FERNANDO CARRILLO FLÓREZ	☐
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FRANCISCO ROBERTO BARBOSA	☐
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	HERNÁN PENAGOS GIRALDO	☒
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA -DAPRE	DIEGO ANDRES MOLANO	☐

² Sobre el particular, cabe indicar que varios de los partidos políticos y organismos estatales requeridos, no dieron respuesta a los requerimientos de información realizados.

I. VERIFICACION DERECHOS Y GARANTIAS ESTATUTO DE LA OPOSICION

Dentro de la Ley 1909 de 2018, se estableció que las organizaciones políticas declaradas en oposición contarán con los siguientes derechos:

- 1) Financiación.
- 2) Acceso a medios de comunicación públicos y privados.
- 3) Acceso a información y documentación oficial.
- 4) Derecho a réplica frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos realizados por el gobierno nacional.
- 5) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- 6) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- 7) Participación en la comisión de relaciones exteriores.
- 8) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- 9) Presencia en la sesión exclusiva en la que se discutirá la propuesta de Plan de Desarrollo.

En un párrafo adicional, se fijaron acciones afirmativas para que las organizaciones políticas de comunidades indígenas y afrodescendientes puedan acceder a estas mismas garantías. De esta manera, se incluyeron consideraciones en materia de enfoque diferencial y además se estableció como componente transversal el principio de equidad de género.

Por su parte, las agrupaciones independientes gozarán de tres de los nueve derechos garantizados a las agrupaciones que se declaren en oposición: 1) acceso a herramientas de comunicación de las corporaciones públicas; 2) participación en la comisión asesora de relaciones exteriores; 3) conformación de mesas directivas de los cuerpos colegiados, no obstante, solo a través de la postulación de candidatos.

Ahora bien, el estatuto no solo fijó unos derechos sino también los mecanismos para garantizar su efectiva aplicación. Dentro de estos se incluyeron:

- 1) La acción de protección, de carácter judicial, ante la autoridad electoral, que comprende la toma de medidas cautelares para restablecer derechos vulnerados, la sanción administrativa para las entidades públicas o toda persona natural o jurídica que no permitan concretar las garantías establecidas, entre otras medidas.
- 2) Disposiciones para evitar que el gobierno coopte a políticos que hayan pertenecido a grupos de oposición en el último año.

- 3) Un esquema de seguridad para directivos y miembros, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

A partir de la información recolectada, se analizó la capacidad institucional del estado para el cumplimiento de los derechos y garantías definidas en el estatuto de la oposición, por su importancia para garantizar el pluralismo, facilitar la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos, fortalecer la participación y representación, teniendo como objetivo la construcción de caminos desde el sano debate, basado en los disensos y en la expresión crítica de los puntos de desacuerdo.

De este modo, la verificación de las condiciones y derechos a los que se refiere la Ley 1990 de 2018 revisa la efectividad de las garantías democráticas el ejercicio político en el país, respetando las distintas posiciones que coexisten en la sociedad, en especial las defendidas por las minorías, reconociendo la legitimidad política como eje de la resolución de controversias. Lo anterior, a partir del reconocimiento de la pluralidad y la diversidad en la mediación política de los procesos sociales, excluyendo la persecución, la estigmatización y la violencia como manifestaciones políticas.

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con su misión de velar por la efectividad de los derechos de todos los habitantes de Colombia y partiendo de la premisa de que la garantía efectiva de los derechos políticos es la que permite a la ciudadanía y en particular a sus representantes, entrar en la contienda electoral para la defensa de los intereses y derechos de un colectivo que de otra manera no podría lograr su satisfacción, fue designada por el legislador para realizar un seguimiento respecto del estado de cumplimiento del estatuto de la oposición.

En ese orden de ideas, la información recibida se ha procesado a modo de reflexión sobre el entendimiento que las distintas entidades estatales tienen respecto de la fuerza normativa inmediata de los derechos políticos.

II. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

2.1. Financiación

Uno de los avances adoptados por la Ley 1909 de 2018, consiste en otorgar financiación adicional a las organizaciones políticas declaradas en oposición, con el fin de dotarlos de mayores recursos para el desarrollo de su actividad en todos los niveles.

No obstante, conforme lo manifestado por los partidos políticos consultados por la Defensoría del Pueblo, los recursos correspondientes al referido financiamiento adicional son girados de forma extemporánea y tardía, lo cual repercute

enormemente con la planificación del funcionamiento de los partidos y movimientos declarados en oposición y dificulta el ejercicio de las importantes labores que estos han de cumplir respecto de las autoridades gubernamentales en los niveles nacional, departamental y local.

Por ejemplo, el partido Polo Democrático Alternativo, manifestó que *“la financiación que quedó establecida es insuficiente y además no se entrega oportunamente. La financiación adicional para partidos declarados en oposición al gobierno del presidente Iván Duque, correspondiente al año 2019, a esta fecha 21 de mayo de 2020, no ha sido girada”*.

Así mismo el Partido Verde en información entregada a la Defensoría, manifiesta no haber recibido recursos de financiación adicional previstos en la Ley 1909 de 2018 , mientras que el Partido FARC no recibió durante el año 2019 recurso alguno a pesar de ser un periodo electoral. Esto impide el cabal desarrollo de la participación de los partidos y movimientos declarados en oposición en los comicios territoriales, puesto que dicho partido sólo recibió los recursos correspondientes a la vigencia 2019 en el mes de enero del presente año.

En relación con lo anterior, según lo establecido en la ley de presupuesto para la vigencia fiscal 2019⁶, el Consejo Nacional Electoral sufrió un recorte diez mil millones de pesos, a pesar de ser un año donde se realizarían las elecciones regionales y locales, que se caracterizan por ser de alto costo.

Sin embargo, cabe indicar que la importancia cardinal con que cuenta el ejercicio de la oposición política en nuestro sistema democrático impone que la garantía de los derechos de las organizaciones políticas que adoptan dicha tendencia, se garantice con las partidas presupuestarias correspondientes a tal necesidad.

En tal virtud, preocupa lo señalado por el Consejo Nacional electoral al expedir la resolución 3134 de 2018, en la que condiciona el cumplimiento de sus obligaciones legales a la disponibilidad de recursos.

2.2. Sobre El Derecho de acceso a medios de comunicación

El acceso de las organizaciones políticas declaradas en oposición a mecanismos de comunicación dirigidos al público en general, comprendiendo aquellos las herramientas institucionales con que cuentan las corporaciones públicas y los espacios concedidos por mandato normativo en los medios de comunicación masivos, resulta en una garantía de gran importancia en relación con la necesidad de evitar que los asuntos de interés general sean conocidos por la opinión pública desde un único punto de vista, habida cuenta de la mayor facilidad de acceso a

⁶ Ley 1940 de 2018

dichos espacios con que cuentan los gobiernos nacional y territoriales, así como aquellas fuerzas políticas afines a los mismos.

En relación con el ejercicio de tales garantías, la Defensoría del Pueblo solicitó información al Consejo Nacional Electoral, que sobre el particular manifestó lo siguiente:

“... esta Corporación en el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2019, modificado por el artículo 4 de la Resolución 3941 de 2019, reglamentó, entre otros aspectos, que la solicitud debe “(...) Elevarse directamente por las organizaciones políticas ante RTVC, quien se encargará de recepcionar las solicitudes e informar a los Operadores del Servicio de Televisión Abierta Radiodifundida en los que se llevó acabo la alocución, para que en un término de 24 horas procedan a su transmisión, en todo caso dichos plazos no pueden exceder las 48 horas(...)”,

De igual modo, se indicó que “[l]os Operadores del Servicio de Televisión Abierta Radiodifundida en que se haya emitido la alocución y RTVC, deberán informar al Consejo Nacional Electoral de la respuesta dada a estas solicitudes (...)”.

Si bien el hecho de contar con una reglamentación para fijar con claridad las reglas procedimentales aplicables al ejercicio de los derechos en comento es un avance significativo, los partidos y movimientos políticos opositores de manera unívoca manifiestan que existen prácticas que han impedido el ejercicio material de los mismos, con fundamento en maniobras que se sustentan en razonamientos meramente formales para obstaculizar el acceso a mecanismos de comunicación pública.

Así, el Partido Polo Democrático Alternativo ha señalado que el ejercicio de los derechos referidos *“se ha quedado en el papel. No se ha hecho efectivo y es más difícil de cumplimiento en las corporaciones públicas de orden regional y local”*. Igualmente, indican que existen pronunciamientos del señor Presidente de la República que cuentan con todas las características materiales de una alocución presidencial, pero respecto de las cuales se desconoce el derecho de acceder a medios para controvertir lo manifestado en tales actos de comunicación, indicándose que, por motivos de índole formal, el mismo no constituye una alocución presidencial.

En la misma línea, señalan que los medios de comunicación no respetan el derecho de réplica de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

En similares términos, el partido FARC menciona que *“No se ha podido ejercer el derecho a las réplicas de manera integral durante el periodo legislativo 2019-2020 porque el presidente Iván Duque Márquez ha realizado los videos grabados previamente, es decir, realiza alocuciones presidenciales disfrazadas de declaraciones en los medios de comunicación y redes sociales, lo que limita el derecho de controvertir las declaraciones del presidente por no haberse dado los*

requisitos formales - más no materiales- de una alocución presidencial, situación que vulnera el derecho de participación e igualdad de condiciones a comunicar al país la opinión de la bancada de oposición consagrados en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 y artículo 5 de la Ley 1909 de 2018 de conformidad con el artículo 13 y 2 de la Constitución Política de Colombia. Normas en armonía con nuestro "Derecho a Acceso a Medios de Comunicación en Alocuciones Presidenciales de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 (...)”.

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación ha puesto de presente la existencia de otras falencias que impiden el cabal ejercicio de los derechos en mención, haciendo particular énfasis en el derecho de acceso a medios de comunicación e indicando que existen varios antecedentes sobre respuestas extemporáneas a las solicitudes presentadas por los partidos y movimientos de oposición. Sobre tal particular, dicha entidad:

“... hace un llamado a la Comisión de Monitoreo para que verifique el cumplimiento del acceso a los medios de comunicación social del Estado, en los términos señalados en el Estatuto de la Oposición.

Por otro lado, y de acuerdo con la información suministrada por las diferentes entidades, se evidencia que existe confusión sobre los derechos de acceso ante los medios de comunicación. Por lo tanto, se considera necesario que la CRC, en coordinación con el CNE, realice un análisis integral, explicación y divulgación de los derechos de acceso a los medios de comunicación social del Estado, acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso, acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales y réplica, con el propósito que las organizaciones declaradas en oposición conozcan el procedimiento y criterios que serán tenidos en cuenta para acceder a cada uno de ellos⁷”.

En relación con el acatamiento de tales garantías en el nivel territorial, el Partido Verde indicó que en las Asambleas de los Departamentos de Cesar, Arauca y Casanare hubo participación; en Vaupés y Amazonas, no la han realizado; Puerto Asís Putumayo “No aplica, no se ha asignado condiciones materiales que permitan el acceso a medios radiales o televisivos. Se hizo una solicitud, pero la respuesta fue que era competencia de la Asamblea Departamental”. De los departamentos del Meta y Tolima no cuentan con información al respecto.

Por otra parte, señalan que en las asambleas de Boyacá y Risaralda no han realizado solicitud. Caquetá cuenta con el espacio.

⁷ Procuraduría General de la República. Cumplimiento Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición. Informe al Congreso. Octubre de 2019. Bogotá. Pág. 22. Disponible en: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer%20Informe%20al%20Congreso%20sobre%20el%20Estatuto%20de%20la%20Oposicion%20octubre%20de%202019\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer%20Informe%20al%20Congreso%20sobre%20el%20Estatuto%20de%20la%20Oposicion%20octubre%20de%202019(1).pdf)

En el Departamento de Antioquia: Arboletes La Unión, Maceo, Puerto Nare, La Magdalena y San Pedro De Urabá cuentan con el espacio; sin embargo, en Cáceres existen dos medios en el municipio, pero no lo utilizan por no controvertir con el equipo del gobierno. Además, indican que las réplicas las hacen en el auditorio del concejo y no por medios de comunicación; en Girardota no han hecho uso de este derecho. En Tarazá Las réplicas se hacen en el auditorio del concejo y no por medios de comunicación y en Rionegro y Bello no hay información al respecto.

En Atlántico, cuentan con el espacio, pero no han tenido el derecho a la réplica (solo han declarado replica en las reuniones ordinarias).

En Norte de Santander: Chinacota cuenta con el espacio y ha tenido replica; en Cacota no ha tenido espacios en medios de comunicación social ni han tenido el derecho a la réplica.

Cundinamarca: En Albán no usaron medios de comunicación, pero han realizado réplicas; en Bojacá cuentan con el espacio, sin embargo no lo han solicitado ni realizado replicas; Chocontá y Susa cuentan con el canal y lo han usado; Cota, Cajicá, Guaduas, Guasca, Lenguaque, Mosquera, San Bernardo y Sopó no hicieron uso del mecanismo. Guaduas, Mosquera y San Bernardo realizaron réplica.

Tolima: cuentan con el espacio, pero no lo han utilizado ni realizado réplicas.

Boyacá: Chitaraque, Campo hermoso, Chivor, La victoria, Mongui, San Eduardo, Santa Maria, Susacon, Socota, Tenza, Tinjaca, Tunja y Viracacha no tienen el espacio; Covarachia solo cuenta con una emisora en el municipio pero no ofrece oportunidad de participación y el municipio de Panqueva cuenta con el medio pero no lo utiliza ni ha realizado réplica.

Casanare: Témara cuenta con el espacio; sin embargo, no lo ha utilizado y no ha realizado replicas.

Valle: Restrepo cuenta con el espacio y no ha realizado réplicas.

Huila: Pitalito y Algeciras cuentan con el espacio, lo utilizan y no han realizado réplicas; Neiva no lo ha requerido y en Oporapa no han tenido el espacio pero han realizado réplicas a través de reuniones ordinarias.

Cauca: Caloto cuenta con el espacio, lo utiliza y no ha realizado réplicas.

Nariño: Alban cuenta con el espacio, lo utiliza y no ha realizado réplicas.

2.3. Acción de Protección de los Derechos de la Oposición:

En relación con el ejercicio de dicho mecanismo de protección de los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición, el CNE proporcionó la siguiente información:

“... Una vez verificadas las actas de reparto de la Corporación, las cuales se encuentran ubicadas en la ruta rnec-fs-00\AA-CNE\PUBLICA RELATORIA\ACTAS DE REPARTO, el cual es el medio de consulta de la Entidad, se logra evidenciar la siguiente información:



Información relativa a la cantidad de demandas presentadas en ejercicio de la acción regulada en el artículo 28 de la Ley 1909 de 2018					
ACCIONANTE	ACCIONADO	RADICACIÓN	DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO	ESTADO DEL TRAMITE DEL PROCESO	SENTIDO DE LA DECISIÓN (favorable o desfavorable al demandante, cuando aplique)
GUSTAVO BOLIVAR MORENO y OTROS		12960-18 (ORIGINAL)	Acción de protección de los derechos de oposición por medio de la cual se adoptan estatutos de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes	Resolución No. 3084 de 2018	Por medio de la cual se RECHAZA por improcedente la acción de protección de los derechos de oposición interpuesta contra el presidente y vicepresidente del senado de la república.
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ y OTROS		14851-19 (ORIGINAL)	Acción de protección al derecho de acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso.	Resolución No. 1313 de 2020	Por medio de la cual se DECIDE la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por el Representante Legal del Partido Alianza Verde, RAFAEL JAIME NAVARRO WOLFF, en la que deprecó amparar el derecho de acceso a medios de comunicación, con ocasión de la instalación de las sesiones del Congreso de la República del 20 de julio de 2019, dentro del radicado 14851-19.
MAURICIO BARÓN PINILLA y ALEXANDRA USECHE CUERVO		13669-19 (ORIGINAL)	Solicitud de credencial a congresista, restablecimiento de la constitución y la ley estatuto de oposición en conexidad con el derecho al debido proceso en conexidad con ley 1909 de 2018	Resolución No. 1825 de 2020	Por la cual se NEGALA SOLICITUD DE CREDENCIAL A CONGRESISTA, en ocasión a la solicitud interpuesta por el señor MAURICIO BARÓN PINILLA y la señora ALEXANDRA USECHE CUERVO, dentro del Rad. 13669-19.
FERNANDO ANDRÉS VALENCIA VALLEJO y DIEGO MACÍAS TABARES		00146-20 (CORREO)	Acción especial de protección del estatuto de oposición, en contra de la mesa directiva del concejo municipal de Ronero y Concejal CARLOS MAURICIO RÍOS FRANCO.	En Sala	

GERMAN CÓRDOBA ORDÓÑEZ		00679-20 (ORIGINAL)	Solicitud urgente de garantizar especial protección a los derechos específicos que otorga la declaratoria de oposición y la aplicación efectiva de la ley estatutaria 1909 de 2018 "ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN".	En revisión por parte del despacho	
LINA MARCELA GARCÍA GAÑAN		00680-20 (ORIGINAL)	Traslado por competencia, remisión del expediente de la acción de protección de los derechos de la oposición con medida cautela en la cual se funda repulsa como bancada y las pruebas	En revisión por parte del despacho	

Asesoría Inspección y Vigilancia - Consejo Nacional Electoral
AC 26 No. 51-50 CAN
Tel. 2200 800 Ext. 1340



			que le sirven de estíbo en sede administrativa.		
JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO		2200-20 (ORIGINAL)	Solicitud de protección derechos de la oposición (Ley 1909 de 2018)	En revisión por parte del despacho	
DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO		2757-20 (ORIGINAL)	Acción de protección de los derechos de oposición instaurada por el Partido Liberal Colombiano contra la Gobernación del Tolima y la Asamblea departamental del Tolima y solicitud de apertura investigación disciplinaria en contra del Gobernador y los Diputados del departamento del Tolima.	En revisión por parte del despacho	
MARIA TERESA PIEDRAHITA DE CAVELIER		4012-20 (CORREO)	Solicitud de acción de protección de los derechos de oposición, la apertura y asignación de un espacio en los medios o canales de comunicación usado por el Alcalde Municipal en el mismo tiempo y horario usado. Hasta la fecha, han transcurrido 6 días y no se me ha otorgado el espacio para ejercer dicho derecho según los términos señalados en la referida norma.	En revisión por parte del despacho	

El partido verde considera que, a pesar de ser un mecanismo especial y supuestamente más expedito, al interior del CNE no hay procedimiento claro, desconocen los términos, y cuestionan la orientación jurídica de las decisiones adoptadas.

Por otra parte, indican que la protección de los derechos de oposición se ha logrado vía Tutela.

III. PARTICIPACION DE LAS MUJERES

3.1. Desarrollo Normativo

En la Ley 1990 de 2018 los derechos allí consagrados buscan, entre otras cosas, ampliar la participación en política por parte de las mujeres, creando espacios para avanzar en el reconocimiento de la equidad género.

Ahora bien, previo a la expedición del Estatuto de la Oposición ya se contaba con algunos avances normativos, como el Decreto 1314 de 2016, en el cual se estableció una Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.

La comisión está conformada por los ministros de Interior, Justicia, Agricultura, Salud y Protección Social, Educación, Vivienda, la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Presidencia de la República, o sus respectivos delegados. Tiene como invitados permanentes sin voto a los directores de la Unidad de Víctimas, la UNP, el ICBF, los consejeros presidenciales para la Equidad de la Mujer y para los DDHH y a la Defensoría del Pueblo, o sus respectivos delegados.

El decreto también crea una secretaría técnica ejercida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Entre las principales funciones de la comisión intersectorial se encuentra coordinar, orientar y hacer seguimiento a la implementación del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, impartir lineamientos a las entidades estatales para generar información sobre el mismo y formular recomendaciones para la priorización de recursos. El mencionado Programa Integral fue adoptado formalmente por el Ministerio del Interior a través de la Resolución 0845 de 2018, que tiene como anexo el programa y un Mecanismo de participación de las organizaciones del Movimiento Social de Mujeres en la Comisión Intersectorial.

Tales construcciones normativas han permitido visibilizar cada vez más los liderazgos políticos de las mujeres y transformar los liderazgos sociales en soporte de espacios de representación política por parte de las mujeres.

No obstante, para las elecciones del pasado mes de octubre de 2019, de acuerdo con la información publicada por la Misión de Observación Electoral - MOE⁸, se encuentra que solo el 37.5% de los candidatos inscritos para las corporaciones públicas regionales fueron mujeres. En el siguiente cuadro, se observa el

⁸ Misión de Observación Electoral - MOE. Mapas y factores de riesgo electoral. Elecciones de autoridades locales Colombia 2019. Pág. 20. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/11/Mapas-de-Riesgo-Electoral-2019- DIGITAL.pdf>

comportamiento por partido, respecto de la integración de las listas con mujeres y de la designación de mujeres en las candidaturas unipersonales.

Tabla 1. *Equidad de género en los candidatos inscritos por partido político a las elecciones locales 2019*

#	PARTIDO	M	M %	H	H %	TOTAL	%
1	LIBERAL COLOMBIANO	4.636	37,2%	7.832	62,8%	12.468	10,7%
2	PARTIDO DE LA U	4.671	38,2%	7.570	61,8%	12.241	10,5%
3	CONSERVADOR COLOMBIANO	4.314	37,3%	7.240	62,7%	11.554	9,9%
4	CAMBIO RADICAL	4.270	37,6%	7.097	62,4%	11.367	9,8%
5	CENTRO DEMOCRATICO	3.563	37,5%	5.934	62,5%	9.497	8,2%
6	ALIANZA VERDE	3.432	37,2%	5.804	62,8%	9.236	7,9%
7	ASI	3.009	36,6%	5.221	63,4%	8.230	7,1%
8	MAIS	2.542	36,4%	4.435	63,6%	6.977	6,0%
9	AICO	2.002	36,9%	3.420	63,1%	5.422	4,7%
10	COLOMBIA RENACIENTE	1.927	37,5%	3.210	62,5%	5.137	4,4%
11	COLOMBIA JUSTA LIBRES	1.576	42,1%	2.165	57,9%	3.741	3,2%
12	ADA	1.334	38,1%	2.167	61,9%	3.501	3,0%
13	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	1.183	37,5%	1.972	62,5%	3.155	2,7%
14	REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"	840	37,4%	1.408	62,6%	2.248	1,9%
15	COLOMBIA HUMANA - UP	687	36,6%	1.191	63,4%	1.878	1,6%
16	MIRA	840	54,1%	712	45,9%	1.552	1,3%
17	FARC	98	40,2%	146	59,8%	244	0,2%
18	COALICIONES	1.814	32,3%	3.805	67,7%	5.619	4,8%
19	GSC	892	37,8%	1.469	62,2%	2.361	2,0%
TOTAL		43.630	37,5%	72.798	62,5%	116.428	-

Fuente: MOE con datos de Registraduría Nacional

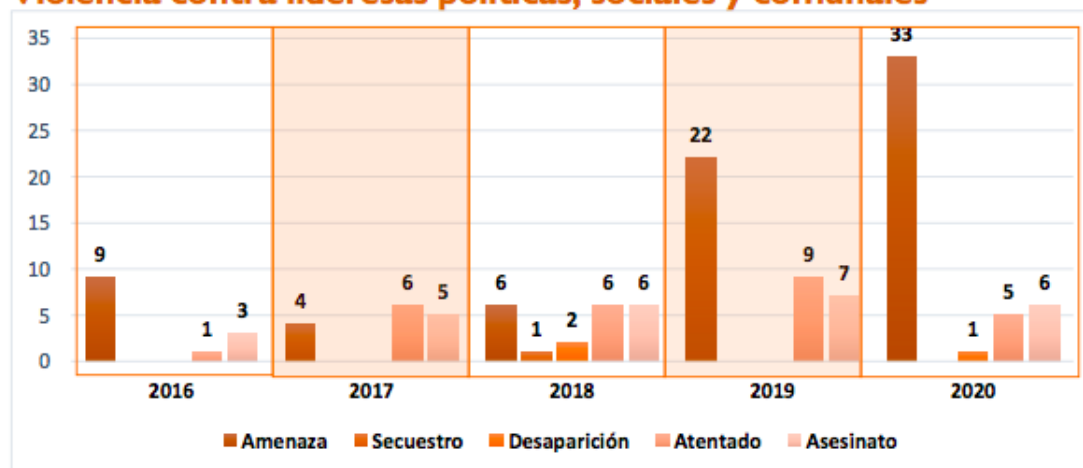
Conforme la información antes citada, se advierte que fue el Partido FARC el que presentó mayor número de candidatas (40%) del total de candidatos presentados por este partido.

Ahora bien, el incremento de la participación de las mujeres en la vida política nacional y en las corporaciones y cargos públicos de elección popular, ha generado de igual forma un aumento en el número de acciones violentas ejercidas contra el liderazgo ejercido por mujeres en distintos frentes.

En efecto, de acuerdo a la información publicada por el Observatorio Político-Electoral de la Democracia de la misión de Observación electoral - MOE, se evidencia que la violencia contra las mujeres que cuentan con representatividad política, social y comunal, viene en un aumento sostenido desde el año 2017,

constituyéndose las amenazas e intimidaciones en los principales actos que atentan contra ellas⁹.

Violencia contra lideresas políticas, sociales y comunales



Fuente: Observatorio Político Electoral de la Democracia- MOE

El anterior análisis demuestra que aunque existan instancias creadas para el reconocimiento y promoción de la participación de las mujeres en política, es necesario que los partidos desde su interior actúen haciendo que la promoción participativa vaya mucho más allá de la ley de cuotas, que se promuevan y empoderen los liderazgos femeninos y que el Estado brinde las garantías de seguridad y protección a las mujeres que los ejercen.

4. REGLAMENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

Además de verificar que se estén ejerciendo los derechos de acuerdo a la ley, es importante revisar la existencia y operación de los instrumentos necesarios para su cumplimiento. Tal es el caso del reglamento del estatuto de la oposición.

Hasta el momento no está reglamentado el estatuto de la oposición, no existe un procedimiento sancionatorio para hacer valer el Estatuto, no se evidencia la reglamentación en aspectos tales como las reglas de acceso a medios y las demás garantías y derechos previstos en el Estatuto de Oposición.

Para la Defensoría del Pueblo, el Gobierno Nacional debe proceder con prontitud a la reglamentación de los aspectos antes referidos, toda vez que ello constituye

⁹ Misión de Observación Electoral - MOE, Observatorio Político-Electoral de la Democracia. Informe sobre violencia política (1 de enero de 2020 - 31 de mayo de 2020). Pág. 9. Disponible en: https://moe.org.co/wp-content/uploads/2020/06/Informe_VioPol_31demayo2020.pdf

un presupuesto indispensable para garantizar la claridad en los procedimientos administrativos tendientes a proteger la efectividad material de los derechos contemplados en el Estatuto de la Oposición.

Ahora bien, dicha tarea debe ser abordada de manera participativa, pluralista e incluyente, vinculando a todas las fuerzas políticas y brindando especial atención a las inquietudes y preocupaciones que actualmente acusan las organizaciones políticas opositoras frente al ejercicio de las garantías en comento.

Por otra parte, es necesario fortalecer la capacidad institucional del CNE para tramitar con rapidez y eficiencia a las acciones de protección de la oposición, de manera que las respuestas entregadas sean oportunas y que existan mecanismos que monitoreen al avance y desarrollo de las acciones recursos y quejas que maneja la Sala de Magistrados.

Para que se afiance y viabilice socialmente lo dispuesto en el estatuto de la oposición y el constituyente primario reconozca sus bondades, e impulse sus acciones tendientes a la participación y construcción desde la diversidad y la divergencia, es recomendable la socialización del estatuto de oposición a nivel nacional, a través de una pedagogía que posicione en el imaginario colectivo sus contenidos y alcances a los miembros de las corporaciones públicas, a los representantes del poder ejecutivo y a las autoridades que regulan y vigilan a los medios. Se debe hacer una labor de seguimiento por parte del gobierno y los partidos para concertar las medidas que se requieren para su efectividad en la vida democrática del país.

5. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA- SISEP-

Con el fin de tener claridad sobre la dimensión del sistema, sus componentes, dinámicas e interacciones, es necesario señalar que dentro del mismo existen también diferentes tipos de actores y que los líderes políticos a los que nos referiremos se acogen en el concepto global de líderes, independientemente del carácter formal o informal de dicho liderazgo, siempre que cuenten con representatividad social, y que de acuerdo con el momento son candidatos, dignatarios electos, vinculados en la formulación o ejecución de políticas públicas.

SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA



EVOLUCION NORMATIVA:

En el año 2011 se liquidó el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y sus competencias en materia de protección personal fueron trasladadas a la entonces recién creada Unidad Nacional de Protección (UNP), mediante el Decreto 4065 de 2011. Posteriormente el Decreto Único reglamentario del sector administrativo del Interior, Decreto 1066 de 2015, crea el Programa de Protección a la vida la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, coordinado entre el Ministerio del Interior y la UNP.

Este programa se posicionó como el instrumento del estado por excelencia para la protección de la integridad física de quienes ejercen roles de liderazgo, entre ellos el liderazgo político. Sin embargo, ante la existencia de problemáticas estructurales en los territorios, la implementación de esquemas de protección o de los otros tipos de medidas de protección ofrece solo soluciones puntuales, sin que el estado haga un trabajo de identificación de causas y de mitigación de las mismas. Así las cosas, las medidas de protección no dejan de ser soluciones aisladas que muestran una tendencia constante a desbordar la capacidad institucional.

Ahora bien, con el fin de brindar mayor claridad sobre el funcionamiento del Sistema, nos permitiremos realizar un breve recuento de la normatividad e institucionalidad que informa el funcionamiento del mismo.



El Decreto-Ley 154 de 2017, que crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, es uno de los principales desarrollos normativos del Acuerdo de Paz en materia de respuestas frente a la violencia política. En desarrollo del punto 3.4 del Acuerdo, la Comisión tiene como objetivo el diseño y seguimiento de la política pública y criminal para hacerle frente a las conductas y organizaciones criminales que atenten contra defensores y defensoras de Derechos Humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación del Acuerdo y la construcción de la paz.

Por su parte, el Decreto 299 de 2017 establece el Programa de protección especializada de seguridad y protección para el nuevo movimiento o partido político que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes y antiguos integrantes que se reincorporen a la vida civil, así como sus familias. Integrado al Decreto 1066 de 2015³², establece la creación de una Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección.

Dicha dependencia está encargada de garantizar la operación de una Mesa Técnica de Seguridad y Protección y del Cuerpo de Seguridad y Protección para los excombatientes, que está integrada por la Instancia de Alto Nivel del SISEP, la UNP, la Subdirección Especializada creada por este mismo decreto, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Presidencia de la República, y delegados del Partido FARC. Tiene como objeto identificar qué se necesita para la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad para la población objetivo de este decreto e implementar medidas de protección tanto individuales como colectivas.

MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN



FUNCIONES

- Desarrollar estructura de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.
- Identificar necesidades de recursos humanos, físicos y presupuestales, para la implementación del PESP.
- Diseñar acciones de protección de carácter individual y colectivo.
- Hacer seguimiento y evaluación Periódica a la implementación del PESP.
- Proponer las reformas y ajustes normativos que se requieran para la protección y seguridad.
- Desarrollar la metodología que se empleará en las evaluaciones del nivel del riesgo. Determinar las medidas para cada caso.
- Desarrollar, coordinar y hacer seguimiento y sugerencias para la implementación del PESP.
- Elaborar el protocolo de Seguridad y Protección.
- Determinar los requerimientos para el funcionamiento de los Esquemas de prevención y protección.
- Proponer sistema de formación y entrenamiento para los integrantes del cuerpo de seguridad.
- Decidir sobre apoyos de reubicación temporal, medios de comunicación, atención psicosocial y todos los que sean necesarios.
- Definir las medidas de protección necesarias para la seguridad integral de las sedes e instalaciones.
- Conceptuar sobre la vinculación y desvinculación de los agentes de protección.
- En concordancia con el Programa Integral de Protección, establecer las medidas para garantizar la protección.
- Darse su propio reglamento.

Por medio del Decreto-Ley 895 de 2017 se instituyó el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP). El referido Decreto es otra de las normas proferidas con base en el Acuerdo, que tiene mayor relevancia para la política pública para la erradicación de la violencia en la política.

Dicha fuente, que desarrolla el punto 2.1.2.1 del Acuerdo de Paz, crea un sistema que coordina intersectorialmente diferentes instancias, programas, normas y entidades públicas con funciones relacionadas con la seguridad y protección de ciudadanos que participan en política. De acuerdo con el espíritu del Acuerdo, esto cubre a quienes hayan sido elegidos popularmente, a quienes se declaren en oposición, a líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de Derechos Humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y movimientos sociales, (incluyendo al partido FARC y los excombatientes en proceso de reincorporación).

Los lineamientos del Sistema están atravesados por cuatro elementos, como lo ilustra la siguiente gráfica:

SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA ELEMENTOS

ADECUACIÓN NORMATIVA E INSTITUCIONAL	PREVENCIÓN	PROTECCIÓN	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
• Creación de la instancia de Alto nivel • Revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra quienes ejercen política • Fortalecimiento de capacidades de investigación y judicialización de dichas conductas.	• Fortalecer: *El Sistema de Alertas Tempranas. *Los mecanismos preventivos de seguridad con enfoque de territorial y de género. *Las medidas de prevención.	• Programa de Protección Integral. • Mesa Técnica de seguridad y protección. • Plan Estratégico de Seguridad y Protección. • *Cuerpo de Seguridad y Protección • Programa de protección para organizaciones políticas declaradas en oposición. • Programa de protección Colectiva.	• Sistema de planeación, información y monitoreo Interinstitucional. • Comisión de seguimiento y evaluación del desempeño del Sistema Integral de Protección

- La adecuación normativa, la Prevención, la protección y los sistemas de evaluación y seguimiento, cada uno de ellos con diferentes actuaciones y bajo la coordinación de la Instancia de Alto Nivel, a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, como máxima instancia articuladora y reguladora del Sistema.
- La Instancia de Alto Nivel, integrada por el Presidente, los Ministros del Interior, Defensa, Justicia, el comandante de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, el director de la UNP y los partidos políticos.
- La prevención, que busca fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
- La protección, donde se busca integrar los distintos programas de protección existentes incluyendo el del mencionado Decreto 299 de 2017, así como ahondar en nuevas políticas de protección.
- La evaluación y seguimiento, que debe hacerse a través de un sistema y debe estar a cargo de una comisión.

La Instancia de Alto Nivel debería funcionar bajo la secretaría técnica de un delegado presidencial (Artículo 8). No obstante, desde la emisión de este Decreto

hasta el final del Gobierno del Presidente Santos, el SISEP no fue activado. Al momento de realizarse este estudio, cumpliéndose casi un año del Gobierno el Presidente Duque, existe confusión sobre si esta delegación presidencial recae, o debería recaer, en la Consejería Presidencial para la Seguridad, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

El Decreto-Ley 898 de 2017 creó la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. En desarrollo del punto 3.4 del Acuerdo, se crea una nueva unidad dentro de la Fiscalía con el objetivo de dismantelar organizaciones y conductas criminales que atenten contra defensores de Derechos Humanos, movimientos sociales o políticos, personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de paz. Además de investigar los casos que son de su competencia, la Unidad Especial tiene el papel de esclarecer y analizar los factores generadores de violencia que subyacen a las agresiones en contra de estos sujetos.

El Decreto 1581 de 2017 también crea el Comité Técnico para la Prevención que está compuesto como una instancia intersectorial entre funcionarios de nivel directivo que designen los ministros de Interior, Justicia, Defensa, el director de la Unidad de Víctimas y el Consejero Presidencial para el Posconflicto. Este Comité tiene como objetivo servir como instancia de coordinación y articulación entre las entidades de nivel nacional y territorial para que la política de prevención se lleve a cabo en los territorios

Por otro lado, mediante la expedición del Decreto 2124 de 2017 se estableció el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, el cual busca hacerles frente a los riesgos que provengan de organizaciones y conductas criminales y que amenacen a miembros o actividades de organizaciones sociales y políticas, procurando una reacción rápida de parte de diferentes entidades.

Está integrado por dos componentes: el primero, la generación de alertas tempranas, a cargo de la Defensoría del Pueblo (y su Sistema de Alertas Tempranas - SAT), que tiene como objeto advertir a tiempo sobre los riesgos contra los sujetos protegidos por el presente decreto; el segundo componente es la respuesta rápida de parte de las agencias públicas, coordinado por el Ministerio del Interior. El decreto establece que ambos componentes se articulan a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

El Decreto 1581 de 2017 creó Comités Territoriales de Prevención, mientras que el Decreto 2124, define que se deben crear Comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida específicos para los territorios PDET (Artículo 12). La función de la CIPRAT es coordinar, impulsar y hacerles seguimiento a las medidas preventivas y de reacción rápida estipuladas para afrontar los factores de riesgo advertidos por el SAT de la Defensoría.

Por otra parte, el Decreto 2252 de 2017 hace claridad acerca de la labor de los alcaldes y gobernadores como primeros respondientes. Dicha normatividad, integrada al Decreto 1066 de 2015, está enmarcada tanto en el espíritu de la Ley de Orden Público como en el de todo el desarrollo normativo de política pública de prevención y protección mencionado previamente. Establece que tanto los alcaldes como los gobernadores, en sus respectivos niveles territoriales, son los agentes del Presidente a la hora de proteger tanto individual como colectivamente a líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de Derechos Humanos que se encuentren en situación de riesgo.

Para su funcionamiento, el Programa integral de seguridad y protección para comunidades y organizaciones en los territorios crea dos comités técnicos. Uno, el Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.

6. ELEMENTOS, FUNCIONAMIENTO E INTERACCIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLITICA

El Sistema Integral de Seguridad y Protección SISP, tiene un diseño que deriva en una amplia adecuación normativa descrita en el capítulo anterior, que en su concepción conjugaría acciones de prevención, protección y seguimiento como lo indica la gráfica.

A este respecto, desde la concepción misma del Sistema integral de Seguridad y Protección operó una especie de confusión de las funciones y los instrumentos contenidos en la misma por ser múltiples, la mayoría no operativos y desarticulados, creando instancias repetitivas dentro del Sistema, más de diez comités están asociados, sin la respectiva comunicación entre ellos haciendo que la temática sea repetitiva y con el agravante que los funcionarios públicos que hacen parte de ellos suelen repetirse entre uno y otro comité, mostrando de esta maneja falta de efectividad, dificultades en la eficacia lo cual se refleja en el deficitario avance de los productos y acciones que se esperan del sistema y que se derivaron de la firma del acuerdo de paz.

En su aplicación, se visualiza a la UNP como la única entidad responsable de la protección y la seguridad y no se encuentra un manejo preventivo que incluya la corresponsabilidad por parte los primeros respondientes a nivel local regional y local, esto es, los gobernadores y alcaldes. Adicionalmente la UNP no ha gestionado la creación de un programa para la protección de los miembros de los partidos declarados en oposición, pues dentro de su estructura solo se contempla el Programa Especializado de Seguridad y Protección regulado en el Decreto 300

del año 2018, que es exclusivamente para los excombatientes y miembros del nuevo partido que deriva de los acuerdos de paz.

De esta manera, sin recursos adicionales y con necesidades de protección crecientes derivadas de la problemática multicausal y estructural, y ante un presupuesto escaso y que es objeto de recortes, el manejo del riesgo a través de implementaciones de medidas materiales de protección tienden a desbordar la capacidad del Estado. Aunque el Programa de Protección ha cubierto lo posible, las cifras de ataques en contra de líderes políticos, sociales y comunales previamente expuestas muestran que es insuficiente, pues no está logrando evitar buena parte de los actos de violencia en contra de líderes políticos.

En materia presupuestal, dentro de los rubros de la UNP no existe un programa con un rubro destinado a las garantías de la oposición a través de su labor misional de realizar análisis de riesgos e implementar las medidas que dicho estudio determine.

Adicionalmente, desde la expedición del Decreto Ley 895 de 2017 (creación del Programa Protección Integral- PPI), el Decreto 299 de 2017 (creación del Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección- PPESP), el Decreto 300 de 2017 (creación de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la UNP - SESP) y el Decreto 301 de 2017 (creación del Cuerpo de Seguridad y Protección), la UNP no recibe recursos adicionales para atender las implementaciones que se derivan de la existencia de las nuevas dependencias. Los gastos de las implementaciones se asumen del presupuesto general de la entidad, no se recibe partida especial por tratarse de parte de la implementación de los acuerdos de paz (3.4.7 Acuerdo de paz) o por tratarse de las acciones necesarias para brindar protección a los miembros de los partidos que se encuentran en oposición y la materialización de la seguridad que garantice su participación en política.

Por otra parte, se encuentra que la UNP por sí sola no es suficiente para enfrentar el tamaño del problema. De hecho, la UNP ha manifestado el riesgo de verse desbordada con las solicitudes de protección, especialmente en el contexto de las elecciones locales 2019. Para evitar esta situación se requiere la adopción de medidas preventivas armonizadas con las de protección.

Aunque Normativamente, el Estado colombiano ya tiene una política pública de prevención (contenida en el Decreto 1581 de 2017), esta necesita ser materializada a través de espacios de articulación donde tanto las múltiples agencias del Estado como los partidos políticos y las organizaciones sociales puedan articularse de manera eficaz, sobre todo, en lo que se refiere a la lucha contra la violencia en el ejercicio de la actividad política.

Es necesario que los partidos políticos tomen conciencia de la necesidad que asuman un rol activo en materia de protección, puesto que en las elecciones pasadas escasamente tenían datos de los candidatos a los que habían entregado aval y, por tanto, no era posible contar con una caracterización de sus actividades particulares y de representación de colectivos, o hábitos de desplazamiento, y demás datos que ayuden a realizar una medición real de riesgo.

Por lo anterior, las medidas de protección que se entregaron para las elecciones fueron otorgadas de acuerdo con las solicitudes de los partidos políticos en general, dejando de nuevo un vacío en las acciones preventivas. Si se une a la escasa caracterización de candidatos y líderes políticos y sociales en general, las dificultades de articulación Interinstitucional en los territorios agravan mucho más la situación, porque las acciones no se emprenden con criterio de la corresponsabilidad.

La abundante normatividad expuesta en el capítulo anterior, denota un exceso de la figura de las Comisiones Intersectoriales que hace poco efectiva la coordinación y orientación de la ejecución de ciertas funciones y la prestación eficiente de los servicios. Las comisiones de alto nivel tienen dentro de su conformación establecida similitud de miembros para temas ligeramente distintos, lo que lleva a la congestión de las agendas y la baja efectividad e impacto de los espacios creados.

Para tratar asuntos referentes a la protección y prevención, existen más de diez comités de alto nivel, levemente distintos y que lejos de duplicarse en funciones debían simplificarse y cohesionarse o articularse de tal manera que evitaran la repetición o ausencia de acciones por considerarlas decisión de otra instancia y la toma de acciones e incluso las decisiones contradictorias que impacten negativamente los resultados.

Existe también un alto riesgo en la dificultad de manejo y coordinación de las agendas de los funcionarios que deben asistir a múltiples espacios, el riesgo se asocia a que no asistan y no se puedan desarrollar las sesiones y se invaliden los espacios, o que deleguen a diferentes funcionarios que aunque estén investidos de poder de decisión no coordinen entre sí y no conozcan las decisiones tomadas en los otros espacios llevando a contradicciones en el sistema.

La Instancia de Alto Nivel se plantea, dentro de sus funciones, *“proponer las directrices para la adopción de un sistema de información, planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema con carácter interinstitucional y representación de los partidos y movimientos políticos, que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados y ajustar la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política”* (Art. 7). Esto quiere decir que, de acuerdo con el Decreto-Ley 895, los partidos deberían llevar a cabo, junto con las autoridades, ejercicios de monitoreo y sistematización

de la información para la planeación y ejecución de acciones que permitan brindar seguridad al ejercicio de la política en Colombia, pero los partidos políticos no están incluidos en estos espacios.

En lo que se refiere a las medidas inmateriales, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 660 de 2018, el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, contempla medidas para la prevención y superación de la estigmatización y discriminación, dentro de las cuales se incluyen *“ejercicios de integración social y política para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización en las comunidades receptoras de las y los integrantes de los partidos y movimientos políticos y sociales, especialmente los que ejerzan la oposición”* (Art. 2.4.1.7.2.9).

En la norma en mención, y en otras asociadas al SISP, persiste una falla transversal que causa confusión. Al derivarse todas del acto legislativo 01 de 2017, suele darse a las mismas una lectura que indicaría que el objeto de tales normas refiere sólo al partido político surgido de la firma de los Acuerdos de Paz, como si fuera el único referente posible de oposición política, cuando la práctica demuestra que la realidad es diferente.

Las acciones estatales de lucha contra la estigmatización deben cobijar a todos los grupos y movimientos políticos que se declaren en oposición, porque resulta imposible conseguir un referente en el imaginario colectivo de los beneficios de la diversidad para las construcciones conjuntas y el respeto y reconocimiento de quienes presenten posturas diferentes, si no se inicia por ver en un escenario complejo los múltiples actores.

Al contrario de lo que buscan la norma y el sistema en materia de lucha contra la estigmatización, lo que puso en evidencia la realidad en la pasada campaña política para la elección de autoridades departamentales y locales, fue la existencia de anuncios y mensajes en los diferentes medios de comunicación, y en especial en las redes, que buscaban desacreditar a los oponentes con frases y afirmaciones que al ser repetidas constantemente se convierten en una realidad para el reconocimiento social, sin que medie ninguna posibilidad de respuestas que prevengan el daño reputacional.

De acuerdo con el Decreto-Ley 895 de 2017, el SISEP debe ser la instancia de coordinación de la política pública de seguridad en el marco de la participación política. De manera complementaria a las Comisiones de Seguimiento previamente descritas, de cara a las elecciones de autoridades locales de 2019, se recomienda hacer funcionar la Instancia de Alto Nivel del SISEP en el marco de la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral, pues sus miembros son prácticamente los

mismos, aunque la Secretaría Técnica del SISEP es ejercida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).¹⁰

Así mismo, se recomienda un acompañamiento de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional para impulsar el funcionamiento del SISEP, por las siguientes razones:

- a. Bajo el lineamiento de la Consejería, se han priorizado los territorios donde actualmente se focaliza el Plan de Acción Oportuna (PAO) de prevención y protección a defensores de DDHH, líderes sociales y periodistas, de manera articulada con el programa de Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) y de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- b. Uno de los ejes de acción fundamental para enfrentar el fenómeno de violencia política en el contexto electoral es rastrear la infiltración de la financiación ilegal de campañas, potencialmente proveniente de economías ilegales, y que por correlación geográfica y contextual es el elemento de vinculación entre procesos de captura y cooptación del Estado desde organizaciones criminales y el ejercicio de violencia en contra de líderes políticos.¹¹

Un aspecto loable del Acuerdo de Paz firmado en la Habana y del Acto legislativo número 1 de 2016, así como del Plan Marco de Implementación del Acuerdo final, fue abordar el tema de la protección de los excombatientes de las desmovilizadas FARC, creando un sistema que supone coordinación entre distintas entidades, formulación de planes plurianuales, una mesa técnica con participación de los protegidos.

Dado que se trató de un conjunto de normas concebidas, formuladas y aprobadas dentro del marco del Acuerdo de Paz firmado en la Habana entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, toda su lógica se funda en atender los compromisos que de allí derivaron.

Como se ha dicho, la ley 1909 del 2018 abarca un universo más amplio de la vida política institucional dentro del cual no solamente se cuentan los excombatientes FARC. En efecto, los partidos declarados en oposición ante el Consejo Nacional Electoral, son organizaciones con historia propia, proyectos políticos e ideologías diferentes al hoy partido FARC, y diferentes entre sí.

¹⁰ Misión de observación Electoral MOE, Mapas y factores de riesgo electoral Elecciones de autoridades locales Colombia 2019.

¹¹ Movimiento de observación Electoral MOE, Mapas y factores de riesgo electoral Elecciones de autoridades locales Colombianas.

Ahora bien, aun cuando es claro que los riesgos en la vida y la seguridad personal de los integrantes del Partido FARC se encuentran acrecentados por múltiples factores que los hacen más latentes que aquellos padecidos por los miembros de las demás colectividades políticas que entran en la contienda por el poder institucional, esa circunstancia objetiva y digna de toda atención y diligencia institucional, nada impide que los objetivos y estrategias incluidas en la política pública de la implementación de los Acuerdos de Paz se traslade a la garantía del derecho de protección física reconocido a los partidos y movimientos políticos no afines a los gobiernos de turno, tanto en el nivel nacional como en el territorial, haciendo especial hincapié en la protección de los integrantes de las fuerzas políticas de oposición.

Por otra parte, la protección que determina el estatuto de la oposición nace, en virtud de la ley 1909 del 2018, como anexo al sistema de protección preexistente. Ello posiblemente de cara a evitar más burocracia, más erogación del gasto de funcionamiento, en fin, por consideraciones totalmente loables, sin lugar a duda.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República, a través de su Unidad Delegada para el Posconflicto y en ejercicio de la competencia conferida por el Acto Legislativo 01 de 2016 para la elaboración y presentación de informes sobre la ejecución de recursos y el cumplimiento de metas del componente de implementación de los Acuerdos de Paz del Plan Plurianual de Inversiones, ha realizado un análisis dirigido a evaluar el funcionamiento de la Mesa Técnica de Seguridad.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo considera pertinente indicar que para la vigencia 2019, dicha entidad evidenció lo siguiente:

“Vigencia 2019

- *En relación con la implementación de las medidas integrales de seguridad y protección y medidas de autoprotección la Unidad Nacional de Protección, informa que mediante los oficios OFI18-00010434 dirigido a la Doctora Claudia García Jaramillo, Directora Dirección para el Posconflicto y OFI18-00020175 dirigida al Doctor Rafael Pardo Rueda, solicitó direccionar este indicador al DAPRE, en atención a que si bien la UNP, ejerce la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Seguridad, a través de la Subdirección Especializadas de Seguridad, es la Mesa Técnica la que direcciona el Plan Estratégico de Seguridad.*
- *Teniendo en cuenta que el Plan Estratégico de Seguridad y Protección es el instrumento de direccionamiento y articulación institucional que permite definir las estrategias que, en el marco del SISEP se realicen para la garantía de los derechos, la UNP informa que el Plan no ha podido ser acordado.*

- La UNP, informa que para el 2019, la Mesa Técnica creó una Subcomisión para adelantar una revisión del borrador del Plan Estratégico de Seguridad.
- Esta Subcomisión sesionó durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, sin que ha la fecha se haya podido acordar el Plan.
- Durante la vigencia 2019, y el primer trimestre de 2020, la Mesa Técnica ha llevado a cabo las acciones previstas para atender las solicitudes de protección de la población objeto (excombatientes de las FARC) y la conformación del Cuerpo de Seguridad encargado de esta protección.
- Las sesiones de la Mesa Técnica para la vigencia 2019 y 2020 han sido las siguientes:

Sesiones	2019		2020	
	Virtual	Presencial	Virtual	Presencial
N° Sesiones de MTSP realizadas	1	7	0	1
N° Actas firmadas	1	7	0	0
N° Resoluciones expedidas	0	160	0	0
N° Casos con decisión	71	123	0	0

- Con base en esta información, se evidencia que no se esta dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de la Mesa, el cual establece que debe reunirse mínimo una vez al mes, y el número de sesiones realizado corresponde únicamente a 8 en el año 2019 y 1 en lo corrido del 2020". (subrayado fuera de texto).

En relación con otros aspectos relativos al funcionamiento del SISEP para la misma anualidad, dicho ente de control manifestó lo que sigue:

- “La Comisión de Evaluación y Seguimiento del SISEP, aún no cuenta con una conformación oficial para su funcionamiento.
- La Instancia de Alto Nivel designada, esto es la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, informó que realizó la elaboración de un documento, como propuesta preliminar a fin de proponer unos lineamientos técnicos para el abordaje de la evaluación y seguimiento del SISEP, con el fin de poner en marcha el Sistema de Planeación, Información y Monitoreo.

- *Uno de los impedimentos reportados corresponde a la falta de articulación de las instancias debido a la multiplicidad de actores que hacen parte del SISEP.*
- *En este sentido, una vez sea puesto en consideración y aprobación el documento que contiene la puesta en marcha de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del SISEP, así como del Sistema de Planeación, Información y Monitoreo ambos mecanismos podrán ser implementados.*
- *En conclusión, el Sistema no cuenta con un desarrollo normativo, en tal virtud se encuentra en una fase de desarrollo y consolidación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz”.*

Por otra parte, resulta oportuno aprovechar la presente oportunidad para solicitar al Honorable Congreso de la República la corrección de los vacíos normativos existentes entre la normatividad rectora de nuestro sistema electoral y la propia Ley 1909 de 2018.

Lo anterior, en relación con aquellos escenarios en los que quienes integran una corporación pública de elección popular por haber obtenido la segunda mayor votación en la elección de un cargo unipersonal, en representación de un partido o movimiento que no logra la obtención de personalidad jurídica, no pueden exigir la aplicación de las garantías contempladas en el Estatuto de la Oposición, entre ellas las correspondientes a la seguridad respecto de atentados contra su vida o su integridad personal.

7. FUNCIONAMIENTO DEL SISEP EN LAS ELECCIONES DEL 2019

Para las primeras elecciones regionales del posconflicto, realizadas en el año 2019, se inscribieron 117.728 aspirantes que tras depuraciones arrojó una cifra de 116.430 candidatos, que compitieron por 20.428 curules y cargos como autoridades regionales y locales, en medio de un contexto político en el no solo el número de candidatos fue mayor a las elecciones anteriores, sino que además la cantidad de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos aumentó considerablemente, creando a nivel regional y local nuevas composiciones que serán determinantes para posteriores ejercicios electorales.

El incremento de movimientos y de grupos significativos de ciudadanos son un indicador del deseo de renovación política en las instituciones del orden territorial. justamente son estos mandatarios recién electos quienes asumen el compromiso de la búsqueda y el mantenimiento de la estabilidad en las regiones, con el cumplimiento de los compromisos sociales pendientes, en un escenario, donde se hace cada vez más necesaria la existencia de garantías para el ejercicio de la política, no solo para el partido resultante de la desmovilización sino para todos los participantes de las elecciones. De esta manera se presenta para los

gobernantes el reto que implica cumplir con la corresponsabilidad del trabajo coordinado para disminuir la estigmatización social e impulsar el fortalecimiento democrático en las regiones.

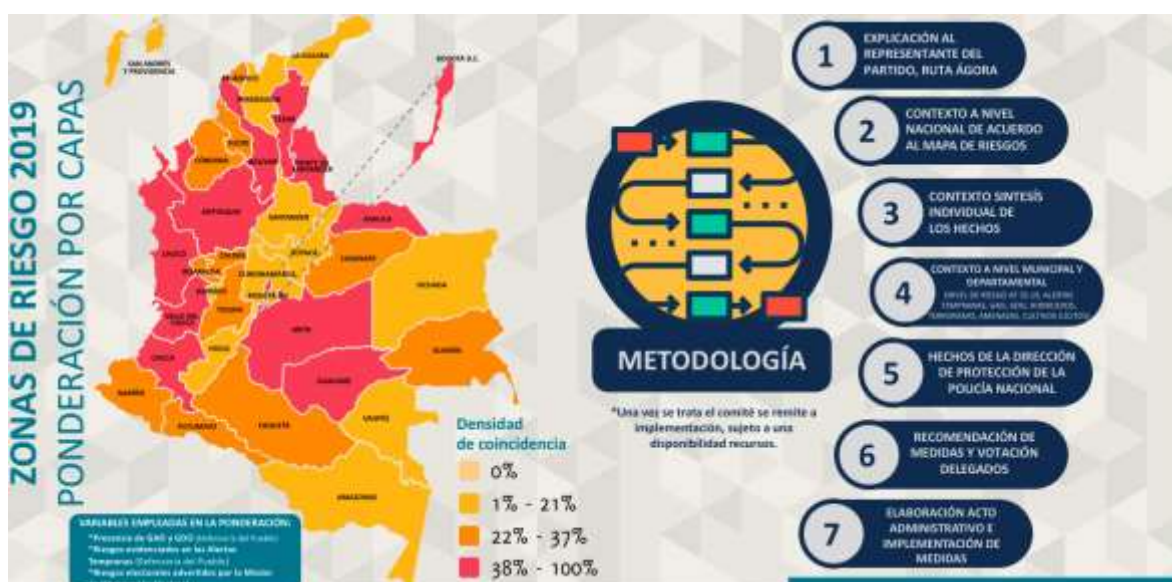
Cabe resaltar, que cuando se ejercen actos de violencia contra un líder político y social, estos actos están encaminados en contra de la persona y con el objetivo de invisibilizar las banderas de estos representantes de la comunidad, buscando silenciar los intereses, y posturas políticas que representan, de esta manera los ataques de violencia política lo son esencialmente en contra de la democracia y en consecuencia en contra de la consolidación de la paz.

Por lo anterior se integraron la policía, la fiscalía, la Unidad Nacional de Protección y la Dirección de participación en política del Ministerio del Interior, en interacción con los partidos políticos y todos bajo la coordinación del Ministerio del Interior, activando el Plan AGORA



Fuente: Informe Plan Ágora UNP

Se tuvieron en cuenta para la asignación de medias de protección los mapas de riesgo electoral resultantes de la presencia de Grupos Armados Organizados -GAO- y Grupos Delincuenciales Organizados -GDO-, de los datos suministrados por la Defensoría del Pueblo, en particular de aquellos contenidos en las alertas tempranas de la entidad, y los riesgos electorales advertidos por la Misión de Observación electoral.



Fuente: Informe Plan Ágora UNP

A pesar de tener un número de candidatos protegidos mayor que el de los procesos electorales anteriores (1.193 candidatos para las elecciones regionales de 2019), la situación de amenazas en regiones también aumentó, presentamos en el cuadro de la MOE sobre la situación de hechos de amenazas y vulneraciones por partido o movimiento político.

#	Partido político	Amenaza	Secuestro	Desaparición	Atentado	Asesinato	Total	% por partido
1	Centro Democrático	28			5	1	34	14,6%
2	Colombia Humana-UP	30					30	12,9%
7	Partido Liberal	16	1		1	4	22	9,4%
3	Partido Conservador	16			2	2	20	8,6%
4	Cambio Radical	15			3	2	20	8,6%
5	Partido de la U	9	1	1	3	4	18	7,7%
6	Coalición**	14			3	1	18	7,7%
8	Alianza Verde	16				1	17	7,3%
9	MAIS	8				1	9	3,9%
10	Polo Democrático	7			1		8	3,4%
12	ASI	3			2	1	6	2,6%
13	GSC*	4			2		6	2,6%
15	FARC				3	3	6	2,6%
14	Opción Ciudadana	4					4	1,7%
16	Colombia Justa Libres	3					3	1,3%
17	AICO	3					3	1,3%
18	Colombia Renaciente	2			1		3	1,3%
19	Reivindicación Étnica "PRE"	1			1		2	0,9%
20	ADA	2					2	0,9%
Total		181	2	1	29	20	233	

*Grupos significativos de ciudadanos, es decir, candidatos avalados por firmas. **Candidatos que se han avalado por coalición.

Fuente: Observatorio de Violencia Política y Social de la MOE

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Estatuto de la Oposición, en lo relativo a la implementación de garantías de seguridad respecto de la vida y la integridad personal de los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición, requiere algunas reformas que permitan tener claridad sobre su independencia respecto de las medidas adoptadas en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz, respecto del Partido FARC.
- Los organismos con competencias asignadas dentro de la Ley 1909 de 2018, deben contar con una partida específica en su presupuesto para la atención de las responsabilidades correspondientes al Estatuto de la Oposición, con una apropiación presupuestaria suficiente.
- Se hace necesario hacer más eficiente y efectiva la estructura del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política, se debe evaluar la pertinencia de la multiplicidad de instancias que resulta ineficiente.
- Debe garantizarse la suficiencia de los recursos de la Unidad Nacional de Protección para la atención de sus competencias en el marco del SISEP.
- Es necesario que se tome conciencia y se actúe en consecuencia al principio de la corresponsabilidad para hacer posible el derecho de participación en política en condiciones de seguridad, de manera que exista una adecuada coordinación interinstitucional y que en los ámbitos departamental y local los primeros respondientes generen espacios que hagan posible la materialización de las garantías relacionadas con la seguridad de los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición.
- Se requiere el fortalecimiento de las acciones tendientes a prevenir y sancionar la estigmatización política de las organizaciones políticas opositoras, sin que las mismas se limiten a evitar los señalamientos respecto de los integrantes del Partido FARC.
- Las autoridades de los órdenes nacional, departamental y local, deben propender por realizar ejercicios de socialización respecto de las garantías contempladas en el Estatuto de la Oposición, con el fin de resaltar su importancia y la necesidad de su cumplimiento efectivo, como presupuesto para el ejercicio real de la participación democrática, más allá del plano meramente electoral.